

**ACTA  
VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA  
COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y  
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023**

Plataforma Microsoft Teams  
Hemiciclo del Palacio Legislativo  
Lunes 12 de junio de 2023

*Resumen de acuerdos:*

- Se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4277/2022-CR.
- Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2900/2022-CR.
- Se aprobó por unanimidad el acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria, de fecha 05.06.2023.
- Se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos de la sesión.

---

Desde la ciudad de Trujillo, en el departamento de La Libertad y a través de la plataforma *Microsoft Teams*, siendo las 11 h 07 min del día lunes 12 de junio de 2023, verificado que se contaba con el quórum reglamentario que, para la presente sesión es de 9 congresistas, el congresista Elías Marcial VARAS MELÉNDEZ, presidente de la Comisión, dio inicio a la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en calidad de sesión descentralizada semipresencial correspondiente al periodo anual de sesiones 2022-2023, con la asistencia de los congresistas titulares CALLE LOBATÓN, Digna; ALEGRÍA GARCÍA, Arturo; BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea; BAZAN NARRO, Sigrid; BERMEJO ROJAS, Guillermo; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; FLORES ANCACHI, Jorge Luis; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; OBANDO MORGAN, Auristela; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PORTALATINO ÁVALOS, Kelly Roxana; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro y GUTIÉRREZ TICONA, PAÚL SILVIO. Se contó con la participación de la congresista CHACÓN TRUJILLO, Nilza.

También se dio cuenta de las justificaciones/licencias de inasistencias de las congresistas TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana Josefina; TAIPE CORONADO, María Elizabeth y CORDERO JON TAY, Luis Gustavo.

**ACTA**

El PRESIDENTE puso a consideración el acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria, de fecha 5 de junio 2023, que fue aprobada con dispensa de su lectura en su oportunidad; no habiendo observación, se dejó constancia que el acta de la fue aprobada por unanimidad.

**I. DESPACHO**

El PRESIDENTE dio cuenta que desde las 9:30 a.m. del mismo día se viene realizando la Cuarta Audiencia Pública Descentralizada en la ciudad de Trujillo y comunicó que se contaba con la participación de varias autoridades locales e instituciones de la región La Libertad, así como con la presencia de la presidenta del Consejo Directivo de Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositran.

**II. INFORMES**

No hubo informes.

### III. PEDIDOS

No hubo pedidos.

### IV. ORDEN DEL DÍA

El PRESIDENTE indicó que, como primer punto del orden del día, se abordaría la sustentación del contenido del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4277/2022-CR que, contexto sustitutorio, propone la ley que regula la venta de entradas a eventos de concurrencia masiva.

Al respecto, desarrolló el contenido del presente predictamen, el cual obedece a la problemática de la comercialización de entradas para eventos de concurrencia masiva a fin de disuadir la comercialización de entradas falsas y de aquellas que son vendidas en múltiples ocasiones conocidas como la reventa.

Señaló que como es de conocimiento, la industria del espectáculo, tanto artistas nacionales como internacionales reiniciaron sus actividades presenciales realizando conciertos, espectáculos, eventos sociales y demás. Sin embargo, durante los últimos meses la prensa y las redes sociales han dado cuenta de constantes reclamos por parte de los consumidores que asisten a estos eventos y que adquieren las entradas mediante plataformas virtuales y pasarelas de pagos.

Asimismo, indicó que el reclamo de los consumidores se basa en el acaparamiento de entradas por parte de personas inescrupulosas que adquieren un gran número de estas, a fin de revenderlas y obtener una ganancia y la suplantación, falsificación o duplicidad de entradas por parte de personas aprovechando fallas de las plataformas digitales de venta de entradas.

En ese sentido, refirió que se ha trabajado un texto sustitutorio y dijo que tomando las observaciones del Indecopi, se planteó para su consideración, el cual se señala que la ley se aplica a todo vendedor de entradas para eventos de concurrencia masiva, y organizador del mismo. Al mismo tiempo, dejó en claro que se encuentran exceptuados los eventos regulados bajo la Ley 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos.

Siguiendo con la sustentación, dijo que se debe entender que un evento de concurrencia masiva: comprende todo tipo actividad musical, teatral o cultural cuyo aforo es igual o mayor a cien (100) personas y que implique necesariamente la oferta de entradas en forma física o digital para el ingreso de los participantes.

Refirió que la norma que se propone también hace definiciones como plataforma de venta; vendedor de entradas; y organizador de eventos a fin de orientar debidamente a la autoridad al establecer las responsabilidades de cada agente del mercado. Además, se propone que la venta anticipada sólo puede darse previa autorización de las entidades competentes y la venta de entradas o boletos en taquilla o locales autorizados, así como mediante plataformas de venta digital se realiza de manera transparente, pública, y observando el criterio de la igualdad de acceso a la opción de compra de todo aquel consumidor interesado en asistir al evento de concurrencia masiva.

Por otro lado, refirió que la cantidad de entradas puestas a la preventa o venta no puede ser mayor bajo ningún concepto, al aforo permitido en el lugar en donde se desarrolla el evento de concurrencia masiva y su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el reglamento. El reglamento establecerá los criterios válidos que permitan a la autoridad asegurar que la plataforma de venta digital no vulnera los derechos del consumidor, así como, el procedimiento que garantice la protección de los derechos de los consumidores.

Así también, señaló que los boletos y entradas para la asistencia a eventos de concurrencia masiva deben contar como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Identificación del asistente con su nombre completo y número DNI o carnet de extranjería, no pudiendo realizar la venta de entradas sin identificación plena del asistente; en caso de eventos en los cuales pueden participar menores de edad, se deberá consignar el DNI o carnet de extranjería de al menos uno de los padres del menor o el adulto responsable con quien asisten.
2. Identificación del precio de la entrada y los términos y condiciones del evento, cuando no fuese posible por razones de espacio consignar dicha información, debe incluir un link que derive al consumidor a la información respecto de los términos y condiciones.
3. Contar con un medio de verificación único que permita validar la autenticidad de la entrada adquirida, así como los datos de la persona a la que se encuentra asignada a la misma.
4. Identificación del aforo físico en donde se realizará el evento en caso este sea presencial o de la cantidad de espectadores que se conectaran simultáneamente en la plataforma de streaming en caso sea un evento virtual.
5. Identificación de la entrada o boletos expedido bajo numeración; las entradas o boletos obtenidas a través de la plataforma de venta digital cuentan adicionalmente con el mecanismo de verificación único, así como, el flujo de la adquisición de boletos y entradas que permita revisar el aforo.

Por otro lado, indicó que el día de la realización del evento de concurrencia masiva es responsabilidad del organizador de eventos o quien este delegue, la verificación de los datos consignados en las entradas y en caso de suplantación, duplicidad y/o entrada, tiene la obligación de comunicar inmediatamente a la autoridad policial para el inicio de las acciones correspondientes.

Sobre el particular, refirió que se establece dos etapas del proceso de venta digital o virtual de las entradas a los eventos de concurrencia masiva; una etapa de emisión de comprobante de compra y la otra etapa de emisión de entrada. Luego, indicó que el reglamento establecerá las responsabilidades de los vendedores y de los organizadores de eventos, y las entidades intervinientes en el proceso de fiscalización. Las sanciones ante la inobservancia de las disposiciones contenidas en la ley son las establecidas por el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Finalmente, señaló que el poder ejecutivo reglamentaría la ley en un plazo de sesenta días contados a partir de su entrada en vigor y el reglamento establecerá la transferencia de la titularidad de un boleto o entrada al evento de concurrencia masiva, así como el tipo de compensación en favor del usuario perjudicado cuando los vendedores o los organizadores de eventos de concurrencia masiva obtenga por la preventa de los boletos o entradas, un aforo mayor al autorizado.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la comisión a intervenir.

La congresista CALLE LOBATÓN saluda a la presidencia la priorización del estudio del proyecto de ley que es de su autoría, al mismo tiempo, resaltó que el predictamen bajo análisis es un trabajo conjunto y coordinado en beneficio de todos los peruanos. Luego, explicó sobre la problemática, lo cual originó la elaboración del proyecto de ley, por lo que solicitó a sus colegas el apoyo en la votación del predictamen.

No habiendo más intervenciones, el PRESIDENTE dispuso someter a votación el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4277/2022-CR que, con un texto sustitutorio, propone la ley que regula la venta de entradas a eventos de concurrencia masiva.

Sometido a votación nominal el dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD, con 13 votos a favor de los señores congresistas Elías Marcial Varas Meléndez, Digna Calle Lobatón, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Auristela Ana Obando Morgan, Arturo Alegría García, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Margot Palacios Huamán, Jorge Luis Flores Ancachí, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Guillermo Bermejo Rojas, Sigrid Tesoro Bazán Narro y Paul Silvio Gutierrez Ticona.

—o—

Prosiguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE inició la presentación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2900/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y crea la ventanilla única de recaudación de derechos de autor y derechos conexos relacionados a obras musicales (VUR).

Al respecto, sustentó el contenido del predictamen y señaló que la propuesta busca regular la implementación de la ventanilla única de recaudación de derechos de autor y derechos conexos relacionada a obras musicales (VUR) para que, las sociedades de gestión colectiva del sector musical recauden las tarifas, esto conllevará a un ordenamiento, y generar mayores beneficios a todos los sujetos involucrados. Las Sociedades de Gestión Colectiva (SGC), como asociaciones o empresas están constituidas e inscritos en registros públicos, son autorizadas por el Estado.

Seguidamente, refirió que la comisión ha evaluado las opiniones recibidas y coincide con las precisiones realizadas por el Indecopi y en ese sentido replantea la propuesta en un texto sustitutorio implementando dichas precisiones. Asimismo, refuta algunas aseveraciones, conforme el siguiente detalle: el texto sustitutorio que se propone, además de crear la ventanilla única de recaudación de derechos de autor y derechos conexos relacionada a obras musicales (VUR), establece en el literal e) del artículo 153 de la Ley sobre el Derecho de Autor establece que las tarifas variables, y remuneración fija deben ser razonables, equitativas y proporcionales a los ingresos obtenidos por la explotación de su repertorio.

Así también, dijo que a consecuencia de la creación de esta ventanilla única se establece en el literal h) del artículo 153 de la ley de derechos de autor se adecua para que recaudar las remuneraciones relativas a los derechos administrados, mediante la aplicación de las tarifas previamente publicadas, se hará a través de la ventanilla única de recaudación de derechos de autor y derechos conexos relacionados con obras musicales (VUR).

En ese contexto, indicó que es importante señalar que la incorporación de “personas naturales y jurídicas” en el artículo 163 de la Ley sobre el Derecho de Autor, está de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de los titulares de derechos del Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, que considera a las personas naturales o jurídicas, reconociendo al autor que se podrán beneficiar otras personas naturales o jurídicas.

Así también, refirió que en el literal e) del artículo 153 de la Ley sobre el Derecho de Autor establece que las tarifas variables y remuneración fija deben ser razonables, equitativas y proporcionales a los ingresos obtenidos por la explotación de su repertorio.

Luego, señaló que el Estado, de acuerdo a la Constitución Política del Perú y las leyes son garantistas, admitiéndose normas especiales, para defender derechos fundamentales de las personas como lo es los derechos de autor, donde están involucrados derechos subjetivos de

personas. Asimismo, dijo que el Estado no puede ser restrictivo al estar considerado en la Ley sobre el Derecho de Autor (artículo 10), que busca proteger las consecuencias sociales y económicas que son limitadas considerando los derechos que se buscan proteger.

En ese sentido, indicó que la propuesta normativa va en concordancia con la experiencia colombiana mencionada en la exposición de motivos y en el documento de trabajo N° 02-2011/GE Indecopi, por lo que la implementación de la ventanilla única de recaudación de derechos de autor y derechos conexos relacionada a obras musicales resulta viable.

Finalmente, añadió que cabe señalar que las precisiones hechas por la Dirección de Derechos de Autor en su informe, es impreciso, por cuanto, el Proyecto de Ley 2900/2022-CR, no está vulnerando el derecho a contratar u otros. Pero, dijo que sí está regulándose, la implementación de la VUR para que, a través del Indecopi, las sociedades de gestión colectiva del sector musical recauden las tarifas, ello conllevará a un ordenamiento y generar mayores beneficios a todos los sujetos involucrados.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la comisión a intervenir.

No habiendo intervenciones, el PRESIDENTE dispuso someter a votación el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2900/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y crea la ventanilla única de recaudación de derechos de autor y derechos conexos relacionados a obras musicales (VUR).

Sometido a votación nominal el dictamen, fue aprobado por MAYORÍA, con 10 votos a favor de los señores congresistas Elías Marcial Varas Meléndez, Digna Calle Lobatón, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Margot Palacios Huamán, Jorge Luis Flores Ancachi, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Guillermo Bermejo Rojas, Sigrid Tesoro Bazán Narro, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza y Paul Silvio Gutierrez Ticoná. Los congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Auristela Ana Obando Morgan y Arturo Alegría García votaron en contra. Sin abstenciones.

El PRESIDENTE dejó constancia que en la audiencia pública se encuentra presente la congresista Nilza Chacón Trujillo.

Finalmente, el PRESIDENTE solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión y no habiendo oposición, el acta fue aprobado. Al mismo tiempo, refirió que se continuará con la audiencia pública en la ciudad de Trujillo.

Seguidamente, el PRESIDENTE levantó la vigésima sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Eran las 11 h 39 min.

**ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ**  
Presidente

**ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ**  
secretaria

*La transcripción magnetofónica que elabora el Área de Transcripciones del Departamento del Diario de Debates del Congreso de la República es parte integrante de la presente Acta.*